RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

Respuesta a observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de **Licitación de Obra Pública No. LOP-SOP-001-2026** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES DE SOFAN INGENIERIA SAS

Observación No 1:

INCONSISTENCIA ENTRE EL ALCANCE DE GESTIÓN PREDIAL Y EL PRESUPUESTO PUBLICADO

En la respuesta a las observaciones presentadas por SOFAN INGENIERÍA S.A.S., específicamente frente al componente de Gestión Predial, la Entidad manifestó que el valor previsto para dicho componente corresponde a las actividades técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la identificac ión, caracterización y gestión de las posibles afectaciones prediales, precisando expresamente que dicho valor no corresponde a la adquisición de predios, y que la adquisición de los predios que eventualmente se requieran será responsabilidad de la Entidad.

No obstante, en el presupuesto de Gestión Predial publicado posteriormente se presenta una tabla que relaciona cuatro (4) predios, con un área total de 11.491,66 m², bajo las columnas "ÁREA A COMPRAR" y "VALOR TOTAL A PAGAR", por un valor total de $2.418.091.300, valor que coincide con el pr esupuesto asignado al componente de Gestión Predial.

Lo anterior genera una inconsistencia que requiere ser aclarada, toda vez que la denominación "Área a comprar" y "Valor total a pagar" permite interpretar que los $2.418.091.300 corresponden al valor estimado para la adquisición de los predios, mientras que en la respuesta oficial de la Entidad se indic ó expresamente que dicho valor no corresponde a la adquisición predial.

Finalmente, solicitamos que esta aclaración sea incorporada en los documentos definitivos del proceso, con el fin de garantizar que todos los proponentes estructuren sus ofertas bajo las mismas condiciones económicas y contractuales.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que **el presupuesto del componente de Gestión Predial contempla los recursos estimados para la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto**. La información publicada sobre áreas y valores tiene carácter estimativo y constituye un referente para el análisis integral de los documentos del proceso.

En consecuencia, corresponde a los interesados revisar la información técnica y presupuestal publicada y estructurar sus ofertas conforme al alcance y las obligaciones expresamente establecidas en los documentos contractuales.

Se precisa que las actuaciones relacionadas con la adquisición de los inmuebles serán adelantadas conforme a las competencias y procedimientos aplicables, sin que los valores estimados constituyan una obligación de pago por parte del contratista.

Observación No 2:

Solicitamos a la Entidad aclarar el tratamiento económico de las mayores cantidades o actividades adicionales que puedan requerirse en los componentes de PMT y PAGA durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad ha señalado que estos componentes deberán desarrollarse de acuerdo con las necesidades reales del proyecto, las condiciones técnicas de las intervenciones y las disposiciones de las autoridades competentes, y que el contrato se ejecutará bajo la modali dad de precios unitarios.

En tal sentido, solicitamos confirmar que, cuando las necesidades reales del proyecto o las exigencias de las autoridades competentes requieran mayores cantidades, actividades, medidas, dispositivos, señalización, manejo de tránsito, controles ambientales u otras obligaciones adicionales a las cantida des inicialmente previstas en el presupuesto, estas serán previamente evaluadas y aprobadas por la Entidad y la interventoría y, cuando corresponda, reconocidas y pagadas con cargo al contrato, de acuerdo con los precios unitarios aplicables o mediante el mecanismo contractual que corresponda, po r favor aclarar.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los componentes PMT y PAGA deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas del proyecto, las necesidades que se presenten durante su desarrollo y las disposiciones de las autoridades competentes.

En consecuencia, corresponde al contratista prever y considerar, desde la estructuración de su oferta económica, las actividades, recursos y medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichos componentes.

En caso de presentarse circunstancias que impliquen actividades o cantidades no previstas inicialmente, estas deberán ponerse en conocimiento de la interventoría y de la Entidad para su correspondiente evaluación, sin que ello implique el reconocimiento automático de mayores valores ni la modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas.

2. OBSERVACIONES DE INVERCARIBE L&L S.A.S

Observación No 1:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

1. **FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA EXIGIDA Y LAS ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN PREVISTAS EN EL PROYECTO**

Una vez revisado el presupuesto oficial y la información técnica actualmente publicada por la Entidad, se observa que las actividades correspondientes a la estructura y superficie de rodadura de las vías objeto de intervención contemplan la ejecución de **pavimento en concreto hidráulico**.

En ese sentido, con base en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y los demás documentos actualmente publicados por la Entidad, no se identifica una actividad destinada a la construcción de la superficie de rodadura vehicular mediante pavimento articulado o adoquinado.

Si bien el presupuesto oficial contempla el ítem **4.1.8 – "ADOQUÍN PEATONAL DE 10 X 20 X 6 COLOR SEGÚN DISEÑO. INCLUYE CAPA DE ARENA DE 5 CM"**, la sola existencia de dicho ítem no permite concluir que dentro del proyecto se ejecutarán actividades de construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de una vía en **pavimento articulado o adoquinado**.

Por el contrario, la propia denominación presupuestal identifica expresamente el elemento como **ADOQUÍN PEATONAL**, asociado a las obras de urbanismo, espacio público y/o circulación peatonal del proyecto, y no como una solución constructiva destinada a conformar la superficie de rodadura vehicular de las vías objeto de intervención.

Esta diferenciación resulta sustancial. En la medida, que una cosa es la **instalación de adoquín peatonal** en andenes, senderos, plazoletas u otros componentes de urbanismo o espacio público y otra, técnica y funcionalmente diferente, es la **construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de una vía cuya superficie de rodadura vehicular esté constituida por pavimento articulado o adoquinado**.

Por tanto, **la sola presencia de un elemento denominado "adoquín" dentro del presupuesto no permite equiparar automáticamente dicha actividad con la pavimentación de una vía en pavimento articulado o adoquinado**. Para establecer dicha correspondencia resulta necesario atender, entre otros aspectos, a la destinación del elemento, su localización dentro del proyecto, su función, las especificaciones técnicas aplicables y el componente de infraestructura del cual forma parte.

En el presente proceso, conforme a la información actualmente publicada, el adoquín identificado corresponde expresamente a una actividad **PEATONAL**, mientras que la superficie de rodadura vehicular objeto de intervención será ejecutada mediante **pavimento en concreto hidráulico**.

En consecuencia, no se evidencia correspondencia técnica suficiente entre las actividades de pavimentación vial previstas en el proyecto y la exigencia de acreditar experiencia específica en pavimento articulado o adoquinado.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite reiterar que los requisitos de experiencia fueron estructurados considerando el alcance integral del proyecto y las actividades contempladas en el presupuesto oficial, conforme a las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables.

En ese sentido, se aclara que el proyecto contempla la construcción de pavimento en concreto hidráulico para la calzada vehicular, así como actividades de instalación de adoquín peatonal y pavimento asfáltico para la ciclovía, las cuales forman parte de las intervenciones de espacio público asociadas a la infraestructura de transporte.

La Entidad precisa que la instalación de adoquín peatonal no se está equiparando técnicamente a la construcción de una calzada vehicular adoquinada. Su inclusión en el presupuesto obedece a las actividades de espacio público previstas en el proyecto, cuya experiencia se encuentra contemplada en la actividad secundaria correspondiente al numeral 6.4 de la Matriz 1 – Experiencia.

Por consiguiente, los requisitos de experiencia deberán interpretarse y aplicarse conforme a las actividades y condiciones establecidas en la Matriz 1 de los Documentos Tipo, sin extender las actividades de espacio público a exigencias de pavimentación vehicular que no correspondan al alcance de las obras.

Observación No 2:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

2. NECESARIA CORRESPONDENCIA ENTRE LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA Y LAS ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE CONTRATADAS

La aplicación de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de infraestructura de transporte debe realizarse atendiendo al tipo de infraestructura, al tipo de intervención y a las actividades que efectivamente integran el alcance técnico del proyecto, de conformidad con la versión vigente de la Matriz 1 – Experiencia expresamente incorporada por la Entidad al proceso.

En consecuencia, la Entidad debe aplicar la Matriz 1 conforme al alcance real del proyecto, sin extender una actividad estandarizada a supuestos técnicos materialmente diferentes de aquellos que esta contempla.

La inalterabilidad de los Documentos Tipo impide a las entidades modificar las condiciones habilitantes allí establecidas; pero, precisamente por ello, su aplicación exige identificar correctamente la actividad de la Matriz que corresponde al objeto y a las obras que efectivamente serán ejecutadas.

Por ello, si las vías objeto del presente proceso serán ejecutadas mediante **pavimento en concreto hidráulico**, mientras que el único ítem identificado con adoquines corresponde expresamente a **adoquín peatonal**, resulta necesario que la Entidad explique cuál es el fundamento técnico y normativo para exigir experiencia correspondiente a **pavimentación en pavimento articulado o adoquinado**.

No resulta suficiente, para justificar dicha exigencia, identificar dentro del presupuesto un ítem que contenga materialmente la palabra **"adoquín"**, cuando el propio presupuesto lo califica expresamente como **"ADOQUÍN PEATONAL"** y, conforme a la información publicada, su utilización corresponde a un componente diferente de la superficie de rodadura vehicular.

Aceptar una interpretación contraria implicaría equiparar dos actividades que presentan una finalidad y función diferentes dentro del proyecto: de una parte, la ejecución de obras peatonales de urbanismo mediante adoquines y, de otra, la ejecución de una vía cuya superficie de rodadura vehicular se encuentre constituida por pavimento articulado o adoquinado.

En consecuencia, la discusión no radica en la existencia material de adoquines dentro del proyecto, sino en determinar **si la actividad presupuestada corresponde técnica y funcionalmente a la pavimentación de una vía en pavimento articulado o adoquinado, en los términos de la actividad de experiencia seleccionada por la Entidad en la Matriz 1**.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el concepto de pavimentación no se limita exclusivamente a la construcción de calzadas destinadas al tránsito vehicular. La pavimentación comprende igualmente la ejecución de superficies de circulación destinadas al tránsito peatonal y de bicicletas, tales como andenes, senderos y ciclorrutas, las cuales forman parte de la infraestructura de transporte y cumplen funciones específicas de movilidad.

En ese sentido, el proyecto contempla diferentes soluciones constructivas, entre ellas pavimento en concreto hidráulico para la calzada vehicular, adoquín peatonal para las áreas de circulación peatonal y pavimento asfáltico para la ciclovía, todas expresamente identificadas en el presupuesto oficial.

Por consiguiente, la Entidad considera que la experiencia debe analizarse atendiendo el alcance integral de las intervenciones previstas y no exclusivamente el material utilizado en la superficie de rodadura vehicular.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, precisando que la acreditación de la experiencia se efectuará conforme a las actividades y reglas expresamente contempladas en la Matriz 1 de los Documentos Tipo aplicables.

Observación No 3:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

3. RELEVANCIA TÉCNICA, FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL ÍTEM DE ADOQUÍN PEATONAL

Adicionalmente, aun en el evento en que la Entidad considere que el ítem **4.1.8 – "ADOQUÍN PEATONAL DE 10 X 20 X 6"** constituye una actividad relevante para determinar la experiencia habilitante del proceso, deberá explicar las razones técnicas que sustentan dicha conclusión.

En particular, deberá establecerse cuál es la relevancia técnica, funcional y económica de esta actividad frente a las obras de pavimentación vial que constituyen el objeto de intervención, así como la razón por la cual una actividad expresamente definida como peatonal resultaría técnicamente suficiente para justificar la exigencia de experiencia correspondiente a la ejecución de pavimento articulado o adoquinado en vías.

Lo anterior cobra especial importancia si se considera que, de acuerdo con la información presupuestal publicada, las superficies de rodadura vehicular serán ejecutadas principalmente mediante **pavimento en concreto hidráulico**.

Por consiguiente, no basta con constatar que dentro del presupuesto existe una actividad que utiliza adoquines; resulta necesario determinar qué función cumple dicha actividad dentro del proyecto, dónde será ejecutada, qué proporción representa frente a las obras de pavimentación y si técnicamente corresponde a la actividad de experiencia seleccionada por la Entidad en la Matriz 1. (Pavimento articulado o adoquinado)

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite reiterar que el concepto de pavimentación no se limita exclusivamente a las calzadas destinadas al tránsito vehicular, sino que también comprende superficies destinadas a la circulación peatonal y de bicicletas, las cuales forman parte integral de la infraestructura de transporte.

En ese sentido, el ítem 4.1.8, correspondiente a la instalación de adoquín peatonal, contempla una cantidad de 21.557,36 m², lo que evidencia su importancia técnica y funcional dentro del proyecto, al constituir una intervención de considerable magnitud destinada a garantizar la movilidad peatonal y la articulación de los diferentes espacios de circulación.

Por consiguiente, la Entidad considera que la relevancia de una actividad no debe determinarse exclusivamente por su participación económica o por su utilización en la calzada vehicular, sino también por su magnitud, características constructivas y función dentro del alcance integral del proyecto.

No obstante, la acreditación de la experiencia deberá ajustarse a las actividades y condiciones expresamente previstas en la Matriz 1 de los Documentos Tipo, distinguiendo la pavimentación de calzadas vehiculares de las intervenciones correspondientes al espacio público asociado a la infraestructura de transporte.

Observación No 4:

4. SOLICITUD:

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos al Municipio de Valledupar:

1. Eliminar del requisito de experiencia habilitante la exigencia relacionada con la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de vías en **PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO**, toda vez que, con base en la información técnica y presupuestal actualmente publicada, no se identifica dicha tipología como superficie de rodadura vehicular de las vías objeto de intervención.

2. Ajustar la experiencia habilitante a las actividades que efectivamente serán ejecutadas dentro del futuro contrato, de conformidad con la versión vigente de la Matriz 1 – Experiencia expresamente incorporada por la Entidad al proceso.

 En caso de que la Entidad decida mantener la exigencia de experiencia relacionada con pavimento articulado o adoquinado, solicitamos que en la respuesta a la presente observación exponga de manera clara, concreta, técnica y jurídicamente verificable las razones que sustentan dicha determinación y, específicamente, indique:

 a. El tramo, sector o componente específico del proyecto en el cual se ejecutará una vía cuya superficie de rodadura vehicular corresponda a **pavimento articulado o adoquinado**.

 b. El ítem exacto del presupuesto oficial mediante el cual se encuentra presupuestada dicha actividad.

 c. La **cantidad y unidad de medida de la superficie de rodadura vehicular** que, según la Entidad, será ejecutada en pavimento articulado o adoquinado, diferenciándola expresamente de las áreas correspondientes a **andenes, senderos, plazoletas, separadores, zonas peatonales y demás componentes de urbanismo o espacio público**.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

d. La razón técnica por la cual el ítem **4.1.8 – "ADOQUÍN PEATONAL DE 10 X 20 X 6"** podría ser considerado equivalente a una actividad de construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de una **vía en pavimento articulado o adoquinado**, pese a que el propio presupuesto lo identifica expresamente como un elemento peatonal.

e. La disposición específica de la **Matriz 1 – Experiencia** que sustenta la selección de dicha actividad para el presente proceso, teniendo en consideración las características técnicas y presupuestales concretas del proyecto.

f. La justificación incorporada en los estudios y documentos previos que sustente la necesidad y correspondencia técnica de exigir experiencia específica en pavimento articulado o adoquinado frente a las obras que serán efectivamente ejecutadas.

g. Los **planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, memorias técnicas, análisis de precios unitarios y demás documentos técnicos del proceso** en los cuales se identifique la ejecución de pavimento articulado o adoquinado como **superficie de rodadura vehicular**, en caso de que dichos documentos existan y no se encuentren actualmente publicados.

h. La relevancia técnica, funcional y económica que representa la actividad de adoquín peatonal dentro del proyecto y las razones por las cuales dicha actividad justificaría exigir experiencia correspondiente a pavimentación vial en pavimento articulado o adoquinado.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que la Entidad **acoja la presente observación y elimine la exigencia de experiencia específica en pavimento articulado o adoquinado**, toda vez que, con base en el presupuesto oficial y en la información técnica actualmente publicada, no se identifica la ejecución de dicha tipología de pavimento como superficie de rodadura de las vías objeto de intervención.

Finalmente, en caso de acogerse la presente observación y resultar necesario modificar las condiciones inicialmente publicadas, solicitamos que dicho ajuste **se refleje oportunamente en una adenda** garantizando que la experiencia habilitante definitiva guarde correspondencia con las actividades efectivamente comprendidas en el futuro contrato.

Respuesta:

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite reiterar que los requisitos de experiencia fueron estructurados considerando el alcance integral del proyecto y las diferentes actividades contempladas en el presupuesto oficial, de conformidad con las disposiciones de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables.

Se precisa que la pavimentación no se limita exclusivamente a la construcción de superficies de rodadura vehicular, sino que también comprende intervenciones destinadas a la circulación peatonal y de bicicletas. En este sentido, el proyecto contempla la construcción de pavimento en concreto hidráulico, la instalación de 21.557,36 m² de adoquín peatonal y la ejecución de 4.336 m² de pavimento asfáltico para ciclovía, actividades que forman parte del alcance integral de las obras.

En particular, la instalación de adoquín peatonal constituye una actividad constructiva de considerable magnitud dentro del proyecto, cuya relevancia técnica y funcional debe analizarse atendiendo su finalidad, características y relación con la infraestructura de transporte, sin limitar el concepto de pavimentación exclusivamente a las calzadas vehiculares.

Por consiguiente, la Entidad considera que las actividades contempladas en el presupuesto oficial constituyen el fundamento técnico para la estructuración de los requisitos de experiencia, los cuales deberán acreditarse conforme a las condiciones expresamente establecidas en la Matriz 1 de los Documentos Tipo.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de eliminar el requisito, teniendo en cuenta que el proyecto contempla diferentes actividades de pavimentación que forman parte de la infraestructura de transporte y cuya ejecución requiere experiencia técnica.

Esta respuesta debe utilizarse únicamente si la actividad específica seleccionada en la Matriz 1 admite la experiencia exigida para las intervenciones descritas. La existencia de adoquín peatonal, por sí sola, no demuestra su correspondencia con una exigencia formulada exclusivamente para vías de rodadura vehicular.

3. OBSERVACIONES DE AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS

Observación No 1:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

- Solicitamos a la Entidad evaluar la incorporación de una fórmula de reajuste de precios para el contrato, considerando las alzas y fluctuaciones recientes en insumos como el acero, la estructura metálica, el concreto y los materiales granulares, así como factores macroeconómicos tales como la recesión económica, la inflación vigente, el incremento en la tasa de cambio del dólar, las vigencias del proyecto y la actual incertidumbre del mercado.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas considerando las condiciones del mercado, las posibles variaciones en los precios de los materiales e insumos, los costos asociados a la ejecución de las obras y el plazo contractual establecido.

Se precisa que las fluctuaciones del mercado, las variaciones de la tasa de cambio y el hecho de que el contrato comprenda diferentes vigencias fiscales no generan, por sí solos, el reconocimiento automático de reajustes de precios.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso y no considera procedente incorporar una fórmula de reajuste de precios, sin perjuicio de los mecanismos legales y contractuales que resulten aplicables ante circunstancias debidamente acreditadas durante la ejecución del contrato.

Observación No 2:

- Se solicita a la entidad aclarar cuáles ítems del presupuesto oficial no son susceptibles de modificación, con el fin de evitar que el proponente incurra en la causal de rechazo establecida en el literal M, la cual indica: “Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad”.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los proponentes deberán diligenciar el Formulario 1 – Presupuesto Oficial respetando íntegramente los ítems, las descripciones, las especificaciones, las unidades de medida y las cantidades establecidas por la Entidad.

En consecuencia, no se permite adicionar, suprimir, sustituir ni modificar ninguno de los componentes anteriormente señalados. Los proponentes deberán limitarse a diligenciar los campos correspondientes a los valores económicos de su oferta, conforme a las instrucciones establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se aclara que la causal de rechazo señalada será aplicable en los términos expresamente establecidos en el pliego de condiciones.

Observación No 3:

- Se solicita a la entidad relacionar el número de vigencias a las cuales estará asociado el proyecto, así como detallar la disponibilidad presupuestal correspondiente a cada una de ellas. Si bien se reconoce que la duración estimada del proyecto es de 13 meses, es necesario considerar adicionalmente el tiempo requerido para el proceso de contratación, la firma y/o legalización de los documentos necesarios para el inicio de su ejecución. Por lo anterior, resulta de alta importancia identificar de manera precisa las disponibilidades presupuestales previstas para cada vigencia.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el proyecto se encuentra financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), correspondientes al bienio 2025-2026, que comprende dos (2) vigencias fiscales.

Se precisa que el plazo de ejecución contractual establecido es de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En consecuencia, la ejecución presupuestal del proyecto se sujetará a los recursos aprobados en el marco del Sistema General de Regalías, así como a la programación financiera y a los procedimientos presupuestales aplicables, sin que el plazo de ejecución implique una distribución automática de los recursos entre las vigencias fiscales.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

Observación No 4:

- Con el propósito de realizar una adecuada planeación de la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento del plazo contractual, solicitamos a la Entidad precisar el número mínimo de frentes de trabajo que deberán implementarse durante el desarrollo de las actividades, indicando si existe alguna exigencia específica respecto a su simultaneidad o distribución.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que corresponde al futuro contratista determinar la cantidad de frentes de trabajo necesarios, así como su distribución y simultaneidad, de acuerdo con las condiciones técnicas del proyecto, las actividades previstas y el plazo contractual establecido.

En consecuencia, el contratista deberá presentar una programación de obra que garantice la adecuada ejecución de las actividades dentro del plazo de trece (13) meses, la cual estará sujeta a la revisión y aprobación de la interventoría.

Por lo anterior, la Entidad no establece un número mínimo de frentes de trabajo, siendo responsabilidad del contratista disponer de los recursos humanos, técnicos, equipos y maquinaria necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Observación No 5:

- Teniendo en cuenta que en las obligaciones contractuales se contempla la revisión de los estudios y diseños, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el plazo previsto para el desarrollo de dicha actividad, así como informar el valor o porcentaje del presupuesto destinado para su ejecución.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la revisión y verificación de los estudios y diseños constituye una obligación del futuro contratista, cuyo desarrollo deberá realizarse oportunamente, de acuerdo con la programación de obra y las condiciones establecidas en los documentos contractuales, sin afectar el plazo de ejecución previsto.

Se precisa que dicha actividad no cuenta con un ítem presupuestal independiente, por cuanto corresponde a las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato y deberá ser considerada por los proponentes al momento de estructurar su oferta económica.

En caso de identificarse inconsistencias o necesidades de modificación que excedan las obligaciones inicialmente previstas, estas deberán ponerse en conocimiento de la interventoría y de la Entidad para su correspondiente evaluación y determinación de las medidas a que haya lugar.

4. OBSERVACIONES DE CONTECSA S.A.S.

Observación No 1:

Sean Publicados los Análisis de precios Unitarios con los cuales la entidad proyecto el presupuesto oficial, lo anterior con el objeto de poder verificar y corroborar las distancias de transportes establecidos para los frentes de trabajo.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que los análisis de precios unitarios (APU) utilizados para la estructuración del presupuesto oficial ya fueron publicados en el documento Excel que contiene la información técnica del proyecto, disponible para consulta de todos los interesados.

En consecuencia, corresponde a los proponentes revisar dicha información, verificar las distancias de transporte y realizar sus propios análisis técnicos y económicos para la adecuada estructuración de sus ofertas.

Observación No 2:

Solicitamos se revise el requermiento de tres especialistas en estructuras, lo anterior teniendo en cuenta que la unica estructuras que se pretenden construir, corresponden a Box Coulver, siendo innecesario en el personal minimo requerido, profesionales especialistas en estructuras y mucho menos solicitar tres profesionales de este tipo.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el personal mínimo requerido fue establecido considerando la magnitud, complejidad técnica y alcance integral del proyecto, así como la necesidad de garantizar el adecuado seguimiento y ejecución de las obras estructurales contempladas.

En ese sentido, la participación de los especialistas en estructuras no se limita exclusivamente a la construcción de los BOX CULVERT, sino que comprende las actividades de revisión, verificación y acompañamiento técnico de las intervenciones que requieran conocimientos especializados en materia estructural.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener el personal mínimo requerido, teniendo en cuenta las características del proyecto y la necesidad de garantizar su adecuada ejecución dentro del plazo contractual establecido.

Observación No 3:

Solicitamos se certifique que para la ejecucion de las obras, por tratarse de un proyecto divido en diferentes frentes de trabajo, ninguno de los frentes a intervenir, cuenta con presencia de grupos etnicos, que obliguen a realizar durante la ejecucion del contrato una consulta previa, situacion que pondria en riesgo el cumplimiento del cronograma y extension de plazos de ejecucion.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el proyecto se desarrollará en el área urbana del municipio de Valledupar, específicamente en calles y carreras existentes de la ciudad, conforme a los estudios y documentos técnicos publicados.

En ese sentido, las intervenciones previstas corresponden a infraestructura vial urbana y no se han identificado, dentro de la información técnica del proyecto, circunstancias que indiquen la necesidad de adelantar un proceso de consulta previa.

Por consiguiente, la ejecución contractual se desarrollará conforme a las condiciones y al cronograma establecidos, sin perjuicio de las determinaciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de consulta previa.

5. CRISTIAN FELIPE GALVIS MOLINA

Observación No 1:

PRIMERA OBSERVACIÓN: SOBRE EL RIESGO No. 3 (VARIACIÓN DE PRECIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO)

- **Riesgo tipificado:** *Variación de precios durante la ejecución del contrato. Posibilidad de que los precios ofrecidos sean influenciados con alzas previsibles.*
- **Asignación en Pliego:** Compartida / Transferida al Contratista.

La Matriz No. 3 califica la variación de precios en el mercado durante los trece (13) meses de ejecución como un "Riesgo Bajo" y transfiere al contratista la absorción de los incrementos en los costos de materiales, combustibles, mano de obra y transportes. Esta asignación resulta desproporcionada e inequitativa, vulnerando el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. En proyectos de infraestructura vial urbana de esta magnitud ($45.811.910.533,28), la volatilidad macroeconómica de insumos críticos (v. gr. asfalto, emulsiones, concreto hidráulico, acero, agregados y ACPM) escapa al control y a la capacidad de mitigación unilateral del contratista. Cargar al proponente con la volatilidad del mercado rompe la ecuación financiera pactada y atenta contra el principio de mantenimiento del equilibrio económico tutelado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

Solicito formalmente a la Entidad establecer de manera clara, objetiva y verificable una **fórmula matemática de reajuste periódico de precios** en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato. Dicha fórmula debe ser transparente e incorporar variables económicas objetivas e índices oficiales expedidos por el DANE —tales como el Índice de Precios de la Construcción Pesada (ICCP) o el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCOR)— que ponderen con precisión las variaciones en los componentes de materiales, equipos, mano de obra y transporte. La inclusión explícita de esta fórmula garantiza la certeza contractual, previene futuras controversias y consolida el fundamento técnico-legal ante eventuales reclamaciones de restablecimiento económico.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la matriz de riesgos contempla la variación de precios durante la ejecución contractual, estableciendo su distribución conforme a las condiciones particulares del proyecto.

En consecuencia, corresponde a los proponentes considerar, al momento de estructurar sus ofertas económicas, las posibles fluctuaciones ordinarias del mercado, los costos de materiales, combustibles, mano de obra, equipos y transporte, teniendo en cuenta el plazo de ejecución previsto.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar una fórmula de reajuste periódico de precios y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

No obstante, se precisa que la asignación de riesgos previsibles no excluye la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el equilibrio económico del contrato. En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que excedan los riesgos razonablemente previsibles y asignados, estas serán evaluadas conforme a la normativa aplicable, previa acreditación de los presupuestos que permitan determinar su procedencia, sin que ello implique el reconocimiento automático de reajustes o mayores valores.

Observación No 2:

SEGUNDA OBSERVACIÓN: SOBRE EL RIESGO No. 15 (RIESGO FINANCIERO Y MACROECONÓMICO)

- **Riesgo tipificado:** *Variaciones de tasas de interés, plazos, tasas de cambio, inflación, devaluación y otras variables del mercado.*
- **Asignación en Pliego:** Exclusiva al Contratista.

El numeral 15 traslada en su totalidad al contratista el impacto de las fluctuaciones macroeconómicas extremas o sistémicas. Si bien es deber del contratista estructurar la consecución de sus recursos, los fenómenos macroeconómicos de carácter global o nacional no constituyen eventos bajo su dominio o control. Imponer la asunción irrestricta de estas distorsiones desconoce el criterio de asignación eficiente del riesgo a la parte que se encuentre en mejores condiciones de soportarlo (Ley 1150 de 2007, Art. 4).

Solicito a la Entidad precisar dentro de la estructura contractual un mecanismo explícito de revisión de precios que considere variables económicas específicas (tasas de inflación, IPP, IPC e índices de insumos importados). Es necesario garantizar que, ante desviaciones severas en los costos por factores macroeconómicos ajenos a la diligencia del contratista, existan parámetros objetivos para ajustar las tarifas del contrato y resguardar el equilibrio económico frente a aleas extraordinarias.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el riesgo financiero y macroeconómico fue identificado y asignado teniendo en cuenta las condiciones del proyecto y la responsabilidad del futuro contratista de estructurar adecuadamente su oferta económica y financiera.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

En consecuencia, corresponde a los proponentes prever las fluctuaciones ordinarias de las tasas de interés, tasas de cambio, inflación y demás variables del mercado que puedan incidir en los costos de ejecución contractual.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de establecer un mecanismo adicional de revisión de precios y mantiene las condiciones previstas en los documentos del proceso.

No obstante, se precisa que la asignación del riesgo no implica trasladar de manera irrestricta al contratista las consecuencias de circunstancias extraordinarias e imprevisibles. En caso de presentarse situaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato y que excedan los riesgos previsibles asumidos, la Entidad evaluará cada caso conforme a la normativa aplicable, previa acreditación de los hechos y de sus efectos económicos, sin que ello constituya un reconocimiento automático de mayores valores.

Observación No 3:

TERCERA OBSERVACIÓN: SOBRE EL RIESGO No. 5 (ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO, PAROS Y MANIFESTACIONES)

- **Riesgo tipificado:** *Ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas, manifestaciones y disturbios que afecten las zonas de influencia.*
- **Asignación en Pliego:** Compartida / Transferida parcialmente al Contratista para adoptar medidas y superar atrasos.

El mantenimiento de la seguridad ciudadana y del orden público es una función privativa del Estado (Art. 2 C.P.). Pretender que el contratista asuma los costos directos e indirectos por paralización de frentes de obra, mayor permanencia, reprogramaciones o contingencias derivadas de la protesta social o desórdenes públicos desborda la capacidad de gestión de un particular. La paralización involuntaria por estas causas configura una circunstancia no imputable al contratista, por lo que transferirle sus costos contraviene la equidad contractual.

Solicito incorporar en el pliego de condiciones y en el contrato las pautas y fórmulas objetivas de reajuste para la actualización de costos fijos, mayores costos de permanencia en obra y reajuste de precios unitarios durante y después de la suspensión por eventos de orden público o fuerza mayor. La fórmula debe ser verificable y considerar los costos de personal y maquinaria paralizada, evitando el deterioro de la viabilidad financiera del proyecto.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el riesgo relacionado con las alteraciones del orden público, paros y manifestaciones fue identificado y distribuido en la matriz de riesgos, considerando las responsabilidades de las partes y las medidas que pueden adoptarse durante la ejecución contractual.

En consecuencia, corresponde al contratista implementar las medidas preventivas y de contingencia que estén a su alcance, así como informar oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del cronograma.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar fórmulas de reajuste o mecanismos de reconocimiento automático de mayores costos, y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

No obstante, cuando se presenten acontecimientos extraordinarios que afecten efectivamente la ejecución contractual, la Entidad evaluará las circunstancias particulares, su incidencia en el contrato y las medidas que legalmente correspondan, incluidas las relacionadas con eventuales suspensiones o con el equilibrio económico contractual, siempre que se acrediten los requisitos para su procedencia.

Observación No 4:

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP-SOP-001-2026

CUARTA OBSERVACIÓN: SOBRE EL RIESGO No. 18 (DEMORAS EN TRÁMITES Y LICENCIAS AMBIENTALES)

- **Riesgo tipificado:** *Demora en la obtención de licencias y/o permisos ambientales.*
- **Asignación en Pliego:** Exclusiva al Contratista.

Aunque la elaboración y radicación de los estudios ambientales sea responsabilidad del contratista, la función de expedir los actos administrativos y los tiempos de respuesta corresponden a las autoridades ambientales (v. gr., Corpocesar, ANLA). La mora o dilación institucional de terceros no está bajo la esfera de control del contratista, por lo que asignarle la totalidad de los costos por retrasos atenta contra la adecuada planeación y la tipificación objetiva del riesgo.

Solicito incluir una cláusula explícita que regule la actualización de precios e indique la fórmula aplicable ante retrasos institucionales no imputables al contratista. Este mecanismo debe incorporar variables de inflación, variación de costos de insumos durante el periodo de inactividad y el reconocimiento de costos de permanencia, garantizando la indemnidad financiera del ejecutor.

Con base en los argumentos expuestos, pido respetuosamente al **Municipio de Valledupar**:

1. **Ajustar y reasignar** los riesgos Nos. 3, 5, 15 y 18 en la **Matriz 3 - Riesgos**, de conformidad con el principio de asignación proporcional del riesgo y las normas vigentes de contratación pública.
2. **Incluir expresamente** en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Minuta del Contrato las **fórmulas de reajuste de precios** con sus correspondientes índices y variables económicas objetivas (DANE/ICCP/ICOCOR), sirviendo la presente observación como antecedente técnico-legal formal.

Respuesta:

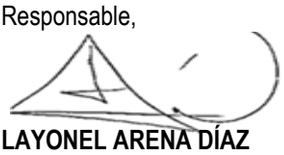
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el riesgo relacionado con las demoras en la obtención de licencias y permisos ambientales fue identificado y asignado en la matriz de riesgos, considerando las obligaciones que corresponden al futuro contratista en materia de planeación, gestión y trámite oportuno de los permisos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, corresponde al contratista adelantar oportunamente las gestiones a su cargo, atender los requerimientos de las autoridades competentes y adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos imputables a su actuación.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar una fórmula de actualización de precios ni mecanismos de reconocimiento automático de costos de permanencia, y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

No obstante, cuando se presenten demoras atribuibles exclusivamente a las autoridades competentes, ajenas a la gestión y responsabilidad del contratista, la Entidad evaluará las circunstancias particulares y su incidencia efectiva en la ejecución contractual, con el fin de determinar las medidas que legal y contractualmente correspondan, sin que ello implique el reconocimiento anticipado de mayores valores o ampliaciones del plazo.

Responsable,



LAYONEL ARENA DÍAZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

Proyectó: José Morón – Abogado Contratista

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
Horario de atención:
Lunes a viernes
8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm
Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiavpar
@alcaldiavpar
@AlcaldiaVparOficial
Alcaldía de Valledupar